



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-S-627-2009

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que a la Superintendencia de Administración Tributaria le corresponde la administración del sistema aduanero de la República, de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, así como ejercer las funciones paratributarias o no arancelarias, vinculadas con el régimen aduanero.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, celebrado el 12 de mayo de 2003, para formalizar el Punto de Cruce Fronterizo "El Ceibo" se estimó necesaria la instalación de un puesto fronterizo en ese lugar, tomando en cuenta los estudios realizados por la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Acuerdo indicado en el considerando que antecede y de los compromisos adquiridos por el Gobierno de la República de Guatemala, es necesaria la creación de una aduana en el lugar denominado "El Ceibo", ubicado en el Municipio de La Libertad, Departamento de Petén, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente y para lo cual se cuenta con el Dictamen Conjunto número D-SAT-48-2009, de fecha 3 de julio de 2009, emitido por Secretaría General, Gerencia General de Gestión de Recursos, Intendencia de Aduanas y las Gerencias de Planificación y Desarrollo Institucional, Administrativa Financiera, Infraestructura, Recursos Humanos, Seguridad Institucional e Informática, en el cual se establece que es técnica, legal y financieramente viable la creación de la Aduana El Ceibo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 3 incisos b), h) y q) y 23 incisos a) y h) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y artículo 5 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DE LA ADUANA. Se crea la Aduana El Ceibo, ubicada en el Kilómetro 857.5 de la ruta departamental 13, Municipio de La Libertad del Departamento de Petén, para que ejerza el control de ingreso y egreso de mercancías y medios de transporte de carga liviana con un peso máximo de 15.5 toneladas, que crucen la frontera de la República de Guatemala con los Estados Unidos Mexicanos. Dicha Aduana funcionará bajo la jurisdicción de la División de Aduanas de la Gerencia Regional Nororiental. La creación de la Aduana El Ceibo no duplica las funciones de ninguna figura organizativa que actualmente se encuentre vigente.

ARTÍCULO 2. INICIO DE OPERACIONES. La Aduana El Ceibo funcionará por tiempo indefinido e iniciará operaciones en la fecha que dará a conocer la Superintendencia de Administración Tributaria, mediante aviso que deberá publicarse en el Diario de Centro América y en otro de mayor circulación, así como en el portal electrónico de la SAT.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA. A las Autoridades Aduaneras que desempeñen sus funciones en la Aduana El Ceibo les compete la correcta aplicación de la normativa aduanera y ejercer el control aduanero de conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA) y demás disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DE PUESTOS. La estructura de puestos con los que se conformará la Aduana El Ceibo será: Un administrador de Aduanas, un Sub administrador de Aduanas, dos Supervisores Verificadores, cuatro Técnicos de Aduanas, un Técnico de Recaudación de Aduanas, dos Auxiliares de Mantenimiento y seis Técnicos de Seguridad Aduanera. Los renglones y partidas presupuestarias de donde provendrán las remuneraciones a los puestos antes enunciados son: para el personal permanente, renglón 011, 2009-1120-0056-500-12-00-000-001-011-1900-29; bono profesional, renglón 014, 2009-1120-0056-500-12-00-000-001-014-1900-29; bono según Decreto número 37-2001, renglón 015, 2009-1120-0056-500-12-00-000-001-015-1900-29; aporte patronal IGSS, renglón 051, 2009-1120-0056-500-12-00-000-001-051-1900-29; aguinaldo, renglón 071, 2009-1120-0056-500-12-00-000-001-071-1900-29; bono 14, renglón 072, 2009-1120-0056-500-12-00-000-001-072-1900-29; otras prestaciones, renglón 079, 2009-1120-0056-500-12-00-000-001-079-1900-29 y las partidas que en el futuro fueren creadas.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Resolución empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

COMUNIQUESE,

Superintendente de Administración Tributaria

Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Institucional